



International Ombudsman Institute
Institut International de l'Ombudsman
Instituto Internacional del Ombudsman

INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN (IIO)

ESTATUTOS

**ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL
EN WELLINGTON, NUEVA ZELANDIA
EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012**

CONTENIDOS

PREÁMBULO

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ESTATUTOS

PREÁMBULO

El Ombudsman ofrece un examen imparcial y objetivo de las quejas, con el objetivo de corregir las injusticias causadas a una persona como consecuencia de una mala administración. Otro objetivo importante del Ombudsman es mejorar los servicios prestados al público, garantizando que las deficiencias sistémicas sean identificadas y corregidas. Desde que surgió en Escandinavia en 1809, el concepto de Ombudsman ha sido adoptado y ha ido extendiéndose por todo el mundo. La idea de Ombudsman se ha mostrado extraordinariamente adaptable e innovadora sin renunciar a los principios fundamentales **independencia, objetividad e imparcialidad** de sus orígenes.

El Instituto Internacional del Ombudsman (IIO) se fundó en 1978 y está comprometido a promover y desarrollar el concepto de Ombudsman y en la actualidad el Instituto tiene miembros en todo el mundo, organizados en seis regiones.

El Instituto presta apoyo a sus miembros de forma muy diversa. Fomenta la creación y el desarrollo de la institución de Ombudsman donde aún no existe; financia la investigación, proporciona capacitación, promueve el intercambio de información y comparte actividades de aprendizaje, manteniéndose en continuo diálogo con las principales organizaciones internacionales y grupos interesados.

En el cumplimiento de su función, el Instituto Internacional del Ombudsman busca crear equilibrio entre los dos metas fundamentales que constituyen su objetivo y su labor. El primer objetivo es la **inclusividad**. El Instituto reconoce la diversidad de las instituciones de Ombudsman, que son un reflejo de la diversidad de los países y regiones a los que sirven las distintas oficinas de Ombudsman. Están surgiendo también diferentes modelos de legislación y de rendición de cuentas en los que se basan las oficinas de Ombudsman, que pueden reflejar disposiciones constitucionales y culturas particulares, y el IIO, por su parte, desea reflejar esta diversidad en su composición. El segundo

objetivo del IIO es proteger el valor y garantizar los valores fundamentales de independencia, objetividad e imparcialidad, que son la base de la institución de Ombudsman, y que constituyen la razón principal de su labor.

El IIO desea también asegurarse de que entre sus miembros se incluyan todas aquellas instituciones que responden plenamente a los criterios básicos, así como aquellas que, aun cuando estén comprometidas con los objetivos y metas del IIO, no cumplan aún con todos los criterios básicos, pero que aspiran a hacerlo.

El IIO reconoce plenamente la importancia de desarrollar criterios para la adhesión que apoyan la creación de instituciones nuevas de Ombudsman donde no existen todavía. Del mismo modo se compromete a impulsar a las instituciones que no cumplen todavía con los criterios básicos, pero que los consideran como un vehículo para su transición hacia el pleno cumplimiento de los principios fundamentales.

Estos Estatutos, por lo tanto, afirman el propósito central del IIO y elaboran una serie de principios que reflejan los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, los Principios de París, y las Resoluciones de las Naciones Unidas sobre la función del Ombudsman.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Constitución

Un conjunto de principios fundamentales o precedentes establecidos por los que se gobierna un país, un estado, organización regional o local.

Estado

Una comunidad regional reconocida como entidad política en el marco de una estructura de gobierno federal.

IIO

El Instituto Internacional del Ombudsman, con sede en Viena, que actúa en nombre de sus miembros para promover los objetivos y principios del Instituto en apoyo del Ombudsman en el mundo entero.

Independencia

La capacidad de un miembro de desempeñar la función de Ombudsman sin injerencia del organismo que lo nombró y que puede ser destituido únicamente por una causa claramente definida en los Estatutos, términos de referencia y/o reglas de gobernanza establecidos por un proceso legal formal.

Jurisdicción

Supervisión a nivel de país, estado o a nivel regional y local de una amplia gama de agencias públicas, incluidas las entidades privatizadas total o parcialmente, que prestan servicios públicos; asociaciones públicas/privadas o externalización de servicios transferida por una agencia pública.

Local

Gobierno local a nivel de región o de ciudad (concejo regional o municipal).

Miembro

Cualquier institución, organización o individuo que apoya los objetivos y principios expresados en el Artículo 2.

Miembro con derecho a voto

Toda institución pública con jurisdicción internacional, nacional, regional o local que cumpla los criterios establecidos en el Artículo 6.2 (a-c) de los Estatutos.

Regional

A menos que se haga referencia a las regiones del IIO y los Directores regionales, el término se refiere a una región administrativa dentro de un país, que tiene una estructura de gobernanza unitaria – es decir, no una estructura federal.

Rendición de cuentas e información pública

Comprende todo o parte de lo que sigue: la capacidad de hacer informes especiales para la asamblea legislativa u otro órgano elegido, y para el público en general; publicar informes anuales o periódicos; publicar informes sobre las investigaciones, promocionar la labor de Ombudsman y propugnar prácticas de buena gobernanza.

Artículo 1
Nombre y sede central

- (1) El nombre de la Asociación será “Instituto Internacional del Ombudsman”, en adelante designada como IIO.

La sede central del IIO será la sede de la Oficina del Defensor del Pueblo de Austria (*Volksanwaltschaft*), en Viena, Austria. Extenderá sus actividades por todo el territorio federal de Austria y a nivel internacional por los territorios de sus miembros y también por los territorios que caen bajo la competencia de las organizaciones que aspiran a la afiliación.

- (2) Se podrán establecer oficinas y asociaciones regionales tanto dentro del territorio austríaco como fuera del mismo, en función de lo que la Junta considere oportuno.

Artículo 2
Objetivo y Principios

- (1) El objetivo del IIO, cuyas actividades no tendrán ánimo de lucro, será contribuir a

- el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- la adhesión al principio del Estado de Derecho;
- la democracia efectiva;
- la justicia administrativa y la equidad procesal en las organizaciones públicas;
- la mejora de servicios públicos;
- la implantación de gobiernos transparentes y responsables; y
- el acceso a la justicia para todos.

mediante la promoción del concepto y de la institución de Ombudsman, y de su desarrollo en todo el mundo.

- (2) Para conseguir este objetivo, el IIO y sus miembros reconocen los siguientes principios como expresión de un Modelo Internacional de Ombudsman, exigiendo su cumplimiento por toda institución de Ombudsman:

- a) su figura deberá estar contemplada en la Constitución de un país, un estado, una entidad regional o local, o en una norma de rango legal, o en un tratado internacional;
- b) su papel deberá ser perseguir proteger a toda persona o entidad de personas contra la mala administración, la violación de los derechos, la falta de equidad, el abuso, la corrupción o cualquier otra injusticia causada por una autoridad pública o un funcionario que actúe o parezca actuar en el ejercicio de una función pública, o por funcionarios de un organismo que ofrezcan servicios públicos descentralizados, parcial o totalmente privatizados, o servicios externalizados por una entidad gubernamental, pudiendo actuar también como mecanismo alternativo de resolución de controversias;
- c) deberá actuar en un clima de confidencialidad e imparcialidad en la medida conferida por la legislación, pero, por lo demás, debe fomentar el intercambio libre y franco concebido para promover un gobierno transparente;
- d) no deberá recibir de las autoridades públicas mandato imperativo alguno que pudiera comprometer su independencia, debiendo desarrollar sus funciones con total

independencia respecto a todas aquellas autoridades públicas sobre las que tenga jurisdicción;

- e) deberá contar con las facultades y medios necesarios para investigar las quejas formuladas por cualquier persona o entidad de personas que considere que un acto u omisión, o una decisión, consejo o recomendación de una autoridad pública sometida a su jurisdicción, reviste el carácter descrito en el apartado 2 (b);
- f) deberá contar con las facultades para realizar recomendaciones tendentes a subsanar o prevenir cualquiera de las conductas descritas en el apartado 2 (b) y, cuando proceda, para proponer reformas administrativas o legislativas encaminadas a conseguir una mejor gobernanza;
- g) deberá ser responsable de rendir cuentas públicamente a la Asamblea Legislativa u otro órgano elegido, y de publicar un informe anual o de otra periodicidad;
- h) su titular o sus titulares deberán ser elegidos o designados por un poder legislativo u otro órgano elegido, o con su aprobación por un periodo de tiempo determinado, de conformidad con la legislación pertinente o con la Constitución;
- i) su titular o sus titulares solo deberán ser destituidos por un poder legislativo u otro órgano elegido o con su aprobación, por una causa prevista en la legislación pertinente o en la Constitución; y
- j) deberán disponer de una financiación suficiente para cumplir sus funciones.

Artículo 3 **Medios para alcanzar los objetivos del IIO**

El IIO hará lo posible por alcanzar sus objetivos mediante:

- a) la promoción de la participación regional en sus actividades;
- b) el desarrollo de las regiones con el fin de promocionar sus objetivos y de fomentar sus actividades en todo el mundo;
- c) el desarrollo y la realización de programas que faciliten el intercambio de información y experiencias entre las instituciones de Ombudsman de todo el mundo, fomentando el desarrollo profesional de los miembros mediante la cooperación;
- d) el apoyo de la autonomía e independencia de los miembros, fomentando el mutuo entendimiento y apoyo por parte de los miembros y entre ellos;
- e) el desarrollo y realización de programas de formación como talleres, cursos formales de capacitación y conferencias para los Ombudsman, su personal u otras personas interesadas;
- f) el apoyo y respaldo de la investigación y estudio de la institución de Ombudsman;
- g) la recopilación, almacenamiento y difusión de la información y de los datos resultantes de la investigación sobre la institución de Ombudsman;

- h) la concesión de becas y otros tipos de apoyo financiero a individuos de todo el mundo para fomentar el desarrollo del concepto del Ombudsman y fomentar el estudio y la investigación de la institución de Ombudsman;
- i) la planificación, organización y supervisión de la Conferencia Mundial del IIO; y
- j) la celebración de convenios con otros organismos internacionales que trabajen en ámbitos afines o similares, siempre que con tales convenios no se comprometa ni los principios ni la autonomía del IIO;
- k) la presentación de informes anuales para la revisión de su funcionamiento.

Artículo 4 Idiomas

- (1) Los idiomas oficiales utilizados por el IIO con carácter general serán inglés, francés y español, así como aquellas otras lenguas que la Junta considere oportuno para favorecer los objetivos de la organización y los intereses de sus miembros.
- (2) En las actividades diarias de la organización se utilizará como lengua de trabajo el inglés. En las reuniones distintas de las enumeradas en el Artículo 14, se podrá utilizar como lengua de trabajo cualquiera de las lenguas oficiales, previo acuerdo.
- (3) Cada reunión deberá comenzar con una resolución en la que se fije la lengua de trabajo de la reunión.
- (4) De conformidad con la Ley de Asociaciones austríaca, los presentes Estatutos deberán redactarse en lengua alemana. Del mismo modo, todas las solicitudes y comunicaciones con las autoridades austríacas competentes habidas en aplicación de dicha ley deberán redactarse en alemán.

Artículo 5 Ingresos

El IIO podrá percibir ingresos de las siguientes fuentes:

- a) cuotas de los miembros;
- b) donaciones, contribuciones, y cualquier otro tipo de aportación económica;
- c) financiación estatal para la infraestructura y dotación de personal;
- d) beneficios de las ventas de las publicaciones del IIO;
- e) beneficios derivados de la organización de seminarios, conferencias y talleres de trabajo, así como de la venta de materiales; y
- f) becas de investigación.

Artículo 6

Afiliación

- (1) Podrá convertirse en miembro del IIO toda institución, organización o individuo que defienda los objetivos y principios recogidos en el Artículo 2.
- (2) Toda institución pública con jurisdicción internacional, nacional, regional o local podrá convertirse en miembro con derecho a voto siempre que:
 - a) demuestre de forma sustancial haber logrado el objetivo y principios consagrados en el Artículo 2 de conformidad con la Constitución o legislación estatal, regional o local;
 - b) reciba e investigue quejas formuladas por los individuos contra las prácticas administrativas de las autoridades o empresas públicas; y
 - c) sea funcionalmente independiente de toda autoridad pública sobre la que tenga jurisdicción.
- (3) El Secretario General revisará, junto con cada miembro con derecho de voto tal y como se indica en el Artículo 21.4 (n), los progresos realizados en la consecución de los requisitos del Instituto Internacional del Ombudsman recogidos en el Artículo 2.
- (4) La Junta podrá conceder la condición de miembro de honor vitalicio a toda aquella persona que haya realizado una contribución excepcional relacionada con los fines del IIO, o que haya prestado un servicio destacado para la organización, siempre que ocupe una posición compatible con los objetivos y principios del IIO que se enumeran en el Artículo 2.
- (5) Toda biblioteca o establecimiento de carácter científico interesado en las publicaciones del IIO y en las de sus miembros podrá convertirse en biblioteca miembro.
- (6) Los actuales miembros institucionales del IIO al corriente en el pago de sus cuotas en la fecha de adopción de los presentes Estatutos mantendrán su derecho a voto.

Artículo 7

Procedimiento de tramitación de las solicitudes de afiliación

- (1) Las solicitudes de afiliación para convertirse en miembro, en la categoría que sea, o para que un miembro sea nombrado miembro con derecho a voto, deberán presentarse en la Secretaría General, en la forma que el Comité Ejecutivo determine.
- (2) El Secretario General deberá consultar al Presidente regional de la zona de la que proceda la solicitud, tras lo cual el Secretario General referirá la solicitud al Comité Ejecutivo con su recomendación. El Comité Ejecutivo referirá el asunto a la Junta, junto con su recomendación sobre la aprobación o no de la solicitud. Si el Comité Ejecutivo recomendase a la Junta no aprobar la solicitud, se concederá al solicitante la posibilidad de formular alegaciones por escrito ante la Junta.
- (3) En el caso de que el solicitante no estuviera de acuerdo con la decisión de la Junta, podrá apelarla ante los miembros con derecho a voto, pudiendo formular alegaciones por escrito sobre la decisión de la Junta. Los miembros con derecho a voto adoptarán la decisión definitiva sobre la solicitud en su siguiente Asamblea General.

- (4) En caso de duda sobre la aptitud del solicitante para convertirse en miembro, o sobre la categoría de afiliación solicitada, cuando el Comité Ejecutivo, la Junta o los miembros con derecho a voto vayan a adoptar su decisión deberán aplicar lo previsto en los Artículos 2 y 6 en equidad, haciendo una interpretación justa, amplia, global y liberal, con el fin de favorecer el reconocimiento de la afiliación o de la categoría de afiliación en los términos de la solicitud.

Artículo 8

Derechos y obligaciones fundamentales de los miembros

- (1) Cualquier miembro tendrá derecho a participar en las actividades patrocinadas por el IIO.
- (2) Solo un miembro con derecho a voto al corriente en el pago de sus cuotas tendrá derecho a votar y ser votado en cualquier reunión del IIO.
- (3) Las bibliotecas miembro no podrán asistir a las conferencias o reuniones internacionales o regionales salvo que reciban la invitación del anfitrión.
- (4) En las reuniones regionales patrocinadas por el IIO o por la región del IIO correspondiente solo tendrán derecho a votar y ser votado los miembros con derecho a voto al corriente en el pago de sus cuotas de la región del IIO de que se trate.
- (5) En el caso de que un miembro con derecho a voto estuviera compuesto por varios titulares, todos ellos podrán tomar parte en las actividades internacionales o regionales, si bien solo se reconocerá un voto por institución.
- (6) El anfitrión de una conferencia o reunión, sea a nivel internacional o regional, establecerá las tasas de asistencia de las instituciones miembro. Las tasas podrán variar en función de la categoría de los miembros, y deberán contar con la previa aprobación de la Junta o, en su caso, de la región del IIO.
- (7) Todos los miembros tendrán derecho a acceder a las publicaciones del IIO.
- (8) Todo miembro deberá dar cumplimiento a los Estatutos y al código deontológico profesional comúnmente aceptado que regulen la institución de Ombudsman, debiendo ser imparcial; asimismo, deberá desarrollar toda actividad derivada de su condición de miembro sin incurrir en costes o gastos administrativos irracionales.

Artículo 9

Cuotas de los miembros

- (1) Los miembros estarán obligados a pagar las cuotas anuales cuyo importe eventualmente apruebe la Asamblea General, siguiendo la recomendación de la Junta, o el que establezca la Junta para una determinada categoría de miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.2 (f).
- (2) Según lo dispuesto en el Artículo 13.8, los miembros deberán abonar las tarifas anuales dentro del plazo razonable que el Comité Ejecutivo determine.
- (3) Todo miembro con derecho a voto que incumpla su obligación de pago de las cuotas correspondientes al periodo anual de afiliación anterior no tendrá la consideración de

miembro al corriente en el pago de sus cuotas, y no tendrá derecho a votar y ser votado en una reunión.

- (4) La Junta tendrá derecho en cualquier momento a bajar a un miembro por el impago persistente y prolongado de las cuotas de las que el miembro es responsable.
- (5) En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 12.2 (I), la Junta podrá adoptar las medidas oportunas para garantizar la eficaz aplicación de lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 10 **Pérdida de la condición de miembro**

- (1) La condición de miembro del IIO se perderá:
 - a) por renuncia voluntaria del miembro en cuestión mediante comunicación escrita o electrónica dirigida al Secretario General;
 - b) por baja en la condición de miembro acordada por la Junta como consecuencia del impago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.4;
 - c) por incumplimiento de los requisitos exigidos para el mantenimiento de su condición de miembro en una categoría concreta; o
 - d) por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8.8, o si el miembro impidiese a otro miembro, directamente o indirectamente, el ejercicio de los derechos del Artículo 8.
- (2) Salvo en el caso de la renuncia voluntaria del apartado 1 (a), la pérdida de la condición de miembro deberá ser justificada.
- (3) Tras el informe del Secretario General, el Comité Ejecutivo deberá presentar el caso de revocación de la condición de miembro por memorando a la Junta y entregar una copia del memorando al miembro afectado. El miembro afectado podrá a su vez formular alegaciones al memorándum por escrito a la Junta . Una vez examinadas las cuestiones planteadas, la Junta deberá tomar una decisión sobre la revocación de la condición de miembro.
- (4) Salvo en el caso de pérdida de la condición de miembro previsto en el apartado 1 (a), en el caso de que no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la Junta, el miembro afectado tendrá derecho a recurrir a un Tribunal Arbitral, que se formará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 26.

Artículo 11 **Junta Directiva (la Junta)**

- (1) Una Junta Directiva controlará en nombre de los miembros el patrimonio y los negocios del IIO. La Junta Directiva estará compuesta por:
 - a) un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y un Tesorero elegidos por la Junta de entre sus miembros (los funcionarios electos del IIO). La Junta deberá garantizar, en la medida de lo posible, y teniendo en cuenta la

capacidad y aptitud de los designados, que haya un equilibrio regional en el Comité Ejecutivo.

- b) un Secretario General *ex officio* que deberá ser un Ombudsman designado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Austria (*Volksanwaltschaft*), previa consulta con el Comité Ejecutivo y de acuerdo con la Junta.
- c) un número adicional de Directores procedentes de cada región. El número de Directores de cada región, incluso los funcionarios elegidos del IIO, será:
 - un máximo de tres Directores cuando el número de miembros con derecho a voto sea inferior a 30;
 - un máximo de cuatro Directores cuando el número de miembros con derecho a voto sea igual o superior a 30.
 - un máximo de cinco Directores cuando el número de miembros con derecho a voto sea igual o superior a 60.
- d) un miembro perteneciente a la oficina de Ombudsman anfitriona de la Conferencia Mundial siguiente.
- e) al designar a las personas mencionadas en (a - c) se deberá buscar el equilibrio de género.

Se reconocerán las siguientes regiones del IIO:

- África;
- Asia;
- Australasia & Pacífico (APOR);
- Caribe & América Latina;
- Europa;
- América del Norte; y
- aquellas otras regiones que la Junta pueda eventualmente determinar.

- (2) La duración del mandato de un Director elegido al amparo del apartado 1 (c) no superará los cuatro años, si bien podrá ser reelegido o designado de nuevo, según lo previsto en las normas propias de la región que haya de nombrar a ese Director en concreto. El mandato coincide con el período entre Asambleas Generales, pero si la Asamblea General se retrasa o se aplaza, el titular continuará en el cargo hasta que se reúna la Asamblea General.
- (3) Toda vacante en el cargo de Director representante de una región será cubierta sin dilación por dicha región, según las normas que esta región hubiera aprobado.
- (4) Una persona designada en aplicación de lo previsto en el apartado 1 (d) deberá presentar su consentimiento ante el Secretario General.
- (5) Las personas designadas al amparo de lo previsto en el apartado 1 (c) deberán ser miembros con derecho a voto al corriente en el pago de sus cuotas. En caso de que un miembro con derecho a voto esté compuesto por varios titulares, solo uno de ellos podrá ser elegido.
- (6) Todo Director designado al amparo de lo previsto en el apartado 1 (c) podrá ser destituido justificadamente mediante voto de los miembros con derecho a voto de la región.

- (7) Los Directores no percibirán remuneración alguna por sus servicios, si bien mediante resolución de la Junta podrán recuperar total o parcialmente aquellos gastos justificados en que hubieren incurrido con ocasión de su asistencia a las reuniones anuales o extraordinarias de la Junta.
- (8) En el caso de que el Presidente, el Vicepresidente Primero o Segundo, el Tesorero, o algún Presidente regional no pudiera ejercer sus funciones por falta de presupuesto suficiente en su oficina para afrontar los gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención, o los gastos administrativos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones como funcionario del IIO, la Junta podrá autorizar una subvención por un importe razonable para hacer frente a aquella parte de los gastos así generados que la Junta considere oportuno.
- (9) El Director cuyo mandato expire durante la celebración de una reunión anual o extraordinaria permanecerá en su cargo hasta la finalización de la reunión.

Artículo 12

Facultades y funciones de la Junta

- (1) La Junta podrá ejercer todas aquellas facultades del IIO cuyo ejercicio no esté expresamente reservado a la Asamblea General en virtud de la Ley de Asociaciones austríaca o de los presentes Estatutos.
- (2) La Junta dispondrá de las siguientes facultades:
 - a) eventualmente, autorizar gastos en nombre del IIO;
 - b) autorizar al Secretario General para que incurra en gastos en nombre del IIO, y para que proceda a la contratación de empleados y al pago de sus sueldos;
 - c) realizar gastos destinados al fomento de los objetivos de la organización;
 - d) constituir acuerdos de fideicomiso con sociedades fiduciarias con el fin de crear fondos fiduciarios cuyo capital e intereses redunde en beneficio del IIO;
 - e) presentar propuestas de reforma de los Estatutos y buscar la ratificación de las reformas o revocaciones estatutarias así propuestas por parte de la mayoría de los miembros con derecho a voto (en una Asamblea General o, según lo previsto en los Artículos 17 y 28.2, mediante su voto por correo, teléfono, fax o correo electrónico);
 - f) presentar propuestas a favor de y buscar la ratificación por parte de la mayoría de los miembros con derecho a voto en la Asamblea General para cualquier cambio de cuotas para los miembros recomendado para el año fiscal siguiente. No obstante lo anterior, en el intervalo de tiempo que transcurra entre Asambleas Generales, la Junta podrá fijar una cuota concreta para una determinada categoría de miembros, siempre que concurran circunstancias que justifiquen esa diferenciación en las cuotas;
 - g) autorizar la obtención de la condición de miembro de la categoría que corresponda, incluyendo el reconocimiento del derecho a voto en caso de que se trate de un miembro con derecho a voto, y ello aun en el caso de que el solicitante no hubiera abonado la cuota de miembro, siempre que en tal caso el solicitante gozase de una

exención total o parcial de la cuota reconocida por el Comité Ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 13.8;

- h) determinar la sede y fecha de la Asamblea General;
- i) ejercer la supervisión general del Comité Ejecutivo y de los funcionarios de la organización teniendo en consideración las facultades específicamente reservadas a la Junta en virtud de los artículos 13, 19 y 21 respectivamente;
- j) ejercer la supervisión general de las regiones del IIO y de los Directores regionales, con el fin de fortalecer su autoridad y eficacia;
- k) cuando las circunstancias así lo aconsejen, elegir a un Director Ejecutivo, que será nombrado por el Secretario General, ante quien deberá rendir cuentas;
- l) adoptar las medidas oportunas para garantizar la aplicación eficaz de los Estatutos, desarrollando normas y procedimientos a tal fin;
- m) concluir acuerdos de cooperación con organizaciones similares a las mencionadas en el Artículo 3 (j).

(3) La Junta podrá reunirse a través de medios electrónicos que permitan la adecuada comunicación de los Directores entre sí, siempre que:

- a) la Junta haya adoptado acuerdo sobre el medio a través del cual vaya a celebrarse la reunión, haciendo mención específica a la gestión de las cuestiones de seguridad, y al procedimiento para determinar la existencia de quórum y para el registro de los votos;
- b) todos los Directores tengan acceso en la misma medida a los medios de comunicación específicos que vayan a utilizarse;
- c) la mayoría de los Directores haya prestado previamente su consentimiento a celebrar la reunión a través de medios electrónicos utilizando los medios de comunicación específicos propuestos para la reunión.

(4) La Junta tomará las medidas que estime necesarias para que el IIO pueda recibir donaciones y subvenciones para promover sus objetivos.

(5) Eventualmente, la Junta estará facultada para:

- a) solicitar préstamos en efectivo sobre la base del crédito del IIO, por los importes y en las condiciones que consideren oportunos, obteniendo préstamos o adelantos, giros en descubierto, o por cualquier otro mecanismo;
- b) emitir obligaciones u otros títulos del IIO;
- c) empeñar o vender tales obligaciones u otros títulos, por las cantidades y a los precios que considere oportunas;
- d) hipotecar, constituir garantías, cargas o gravámenes, u otorgar cualquier otro tipo de caución, del tipo que sea, sobre todo o parte del patrimonio (mueble o inmueble), de

las actividades y de los derechos del IIO, tanto presentes como futuras, con el fin de garantizar las obligaciones o demás títulos del IIO, cualquier cantidad prestada o recibida en préstamo, o cualquier obligación o deuda del IIO, tanto presente como futura;

- e) delegar cualesquiera de las facultades anteriores a favor de aquel o aquellos funcionarios o Directores del IIO que la Junta designe, con la amplitud y en la forma que la Junta eventualmente determine.

Artículo 13 **El Comité Ejecutivo**

- (1) El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes Primero y Segundo, el Secretario General y el Tesorero. El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General o el Tesorero ostentarán la representación del IIO.
- (2) El Comité Ejecutivo junto con la Secretaría gestiona el día a día de las operaciones del IIO y establecerá sus procedimientos según convenga.
- (3) El Comité Ejecutivo tendrá poder absoluto para ejercer todas las facultades de la Junta mientras esta no se encuentre reunida, salvo las siguientes:
 - a) modificar, aprobar o revocar los Estatutos del IIO;
 - b) cubrir vacantes en el Comité Ejecutivo;
 - c) modificar o revocar una resolución de la Junta;
 - d) modificar o revocar toda aquella restricción que eventualmente la Junta, mediante resolución, hubiere impuesto al Comité Ejecutivo.
- (4) No obstante, el Comité Ejecutivo únicamente podrá ejercitar las facultades de la Junta enumeradas en los Artículos 12.2 (a-b) y 12.5 (a-d) cuando la cantidad no supere los 10.000 euros. El Comité Ejecutivo deberá rendir cuenta de todas sus acciones trimestralmente a la Junta.
- (5) Las vacantes en el Comité Ejecutivo serán cubiertas por la Junta en la forma descrita en el Artículo 19.11.
- (6) La Junta podrá destituir o sustituir a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo en cualquier momento; el cese en el cargo de Director llevará consigo el cese inmediato como miembro del Comité Ejecutivo, salvo en el caso del Secretario General.
- (7) El Comité Ejecutivo podrá, a solicitud de uno de los miembros residente en una región en concreto, asignar a ese miembro a una región diferente, siempre que dicha asignación esté justificada por razones políticas, culturales, lingüísticas o geográficas concretas. Tales asignaciones estarán sometidas a la aprobación de la región a la que el miembro quiera ser asignado. El miembro en cuestión deberá referir una copia de su solicitud a los Directores regionales de la región a la que pertenezca inicialmente, debiendo el Comité Ejecutivo tomar en consideración la opinión de los Directores de dicha región.

- (8) En caso de que el Comité Ejecutivo llegara a la conclusión de que, por dificultades financieras insalvables, un miembro, nuevo o existente, se viera imposibilitado para hacer frente al pago de todo o parte de sus cuotas anuales, el primero podrá eximir provisionalmente al miembro del pago de todo o parte de tales cuotas, durante un periodo de un año. El Comité Ejecutivo podrá prorrogar dicha excepción, previa acreditación de la persistencia de las dificultades financieras y sin perjuicio de las directrices o políticas generales establecidas por la Junta.

Artículo 14

Reuniones de los miembros con derecho a voto (la Asamblea General), de la Junta y del Comité Ejecutivo

- (1) Los miembros con derecho a voto (la Asamblea General) se reunirán con carácter ordinario al tiempo de cada Conferencia Mundial, como mínimo cada cuatro años.
- (2) Eventualmente, la Junta o los Auditores, bien por iniciativa propia o con ocasión de una solicitud escrita dirigida por al menos el diez por ciento (10%) de los miembros con derecho a voto, podrán convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea General.
- (3) Para obtener quórum en las Asambleas Generales deberá estar presente la mayoría del número total de miembros con derecho a voto.
- (4) Solo tendrán derecho a voto los titulares del cargo de miembro con derecho a voto que estén al corriente en el pago de sus cuotas. En caso de que dicho titular no fuera a estar presente, deberá comunicar a la Secretaría General con al menos dos semanas de antelación el nombre de quien ejercerá el derecho a voto en su nombre.
- (5) Inmediatamente tras cada Asamblea General y una vez identificados los Directores regionales, la nueva Junta deberá reunirse para su organización y transferencia de asuntos.
- (6) La Junta deberá también reunirse anualmente durante los periodos entre las Asambleas Generales ordinarias, en el lugar que la propia Junta determine, dentro del territorio de Austria o fuera de él. La celebración de las reuniones fuera del territorio de Austria exigirá que los miembros de la Junta presten su consentimiento mediante escrito presentado ante el Secretario General. El Secretario General podrá convocar reuniones extraordinarias de la Junta a solicitud escrita del Presidente, de uno de los Vicepresidentes, o de al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Directores. Se entenderá que hay quórum en las reuniones de la Junta cuando esté presente la mayoría del número total de Directores.
- (7) El Comité Ejecutivo se reunirá en las fechas concretas que los miembros acuerden previa consulta al Presidente o a los Vicepresidentes y al Secretario General. Estas reuniones podrán celebrarse dentro o fuera de Austria. La celebración de las reuniones fuera de Austria exigirá que los miembros del Comité Ejecutivo presenten su consentimiento escrito ante el Secretario General. El Comité Ejecutivo tendrá sus propias normas o procedimientos. Para que una reunión sea válida se requerirá la asistencia de al menos el Presidente o uno de los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario General.
- (8) Toda Asamblea General o reunión de la Junta estará presidida por el Presidente. En ausencia de este, presidirá el Vicepresidente Primero o, en su ausencia, el Vicepresidente Segundo. En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, asumirá la presidencia la persona al efecto elegida por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes, o, en su caso, de los Directores de la Junta presentes. En ausencia del Secretario General, actuará como tal la persona al efecto designada por el presidente de la reunión.

Artículo 15

Notificación de la celebración de las reuniones

- (1) Cada miembro con derecho a voto deberá recibir notificación escrita de la celebración de una Asamblea General con al menos 90 días de antelación a la fecha de dicha reunión.
- (2) Cada miembro de la Junta deberá recibir comunicación escrita de la celebración de toda reunión de la Junta, sea anual o extraordinaria, con al menos 30 días de antelación a la fecha de dicha reunión.
- (3) Las notificaciones deberán referirse por correo o por otro medio de comunicación (electrónica) a la última dirección de cada miembro que figure en los libros del IIO. En la notificación de las reuniones deberá hacerse constar el lugar, día y hora de la reunión, y, cuando se trate de reuniones extraordinarias, la descripción general de los asuntos a resolver.
- (4) Cuando se convoque una Asamblea General extraordinaria, o una reunión extraordinaria de la Junta, para la resolución de asuntos urgentes, será suficiente un preaviso de al menos 30 días.
- (5) Salvo que la ley establezca otra cosa, cuando la Ley de Asociaciones austríaca o los presentes Estatutos prevean la necesidad de practicar una notificación, la renuncia a la misma por escrito firmado por el miembro o los miembros con derecho a recibir dicha notificación, tanto antes como después de la fecha de la misma, será suficiente para entender cumplida tal obligación de notificación.
- (6) La asistencia personal de un miembro a una reunión constituirá renuncia a la notificación de dicha reunión, salvo en el caso de que el miembro asista con el objetivo expreso de oponerse a la resolución de alguno de los asuntos alegando la inadecuada convocatoria o celebración de la reunión.

Artículo 16

Acuerdos adoptados en las reuniones

- (1) Salvo que en los presentes Estatutos o en la Ley de Asociaciones austríaca se prevea otra cosa, toda recomendación o decisión de los miembros con derecho a voto, reunidos tanto en una Asamblea General ordinaria como en una extraordinaria, o de la Junta, del Comité Ejecutivo o de un comité permanente, deberá adoptarse mediante acuerdo de la mayoría de los presentes con derecho a voto que ejerzan su voto en la reunión, con sujeción en todo caso a los requisitos sobre quórum. El término “los presentes” incluirá a aquellos que tomen parte en la reunión al amparo de lo prevenido en el apartado 2 subsiguiente.
- (2) Todo Director de la Junta, o miembro del Comité Ejecutivo o de un comité permanente, podrá tomar parte en las reuniones de la Junta, o del comité correspondiente mediante conferencia telefónica o medio de comunicación afín que permita que todas las personas que asistan a la reunión puedan oírse entre sí. Para que dicha comunicación pueda llevarse a cabo válidamente, todos los miembros de la Junta o del comité correspondiente deberán prestar su consentimiento, bien con carácter general, bien para una reunión concreta.
- (3) Los miembros del IIO podrán celebrar reuniones por cualesquiera otros medios electrónicos que permitan a los miembros comunicarse de forma adecuada entre sí, siempre que:

- a) la Junta haya adoptado acuerdo sobre el medio a través del cual vaya a celebrarse la reunión, haciendo mención específica a la gestión de las cuestiones de seguridad, y al procedimiento para determinar la existencia de quórum y para el registro de los votos;
- b) todos los miembros tengan acceso en la misma medida a los medios de comunicación específicos que vayan a utilizarse;
- c) la mayoría de los miembros haya prestado previamente consentimiento a celebrar la reunión a través de medios electrónicos utilizando los medios específicos de comunicación propuestos para la reunión.

Artículo 17

Adopción de acuerdos sin reuniones

- (1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28, y salvo que la Ley de Asociaciones austríaca exija la celebración de una reunión para la adopción de acuerdos sobre asuntos de una determinada naturaleza, nada de lo contenido en los presentes Estatutos impedirá que los miembros con derecho a voto, los miembros del Comité Ejecutivo, de la Junta o de cualquier comité permanente, puedan adoptar acuerdos sin necesidad de celebrar una reunión, siempre que:
 - a) los dos tercios de los miembros con derecho a voto, o de los miembros del Comité Ejecutivo, de la Junta o de cualquier comité permanente, según corresponda, confirmen por escrito al Secretario General su conformidad con la adopción de un acuerdo mediante resolución sin necesidad de reunión;
 - b) se remita por escrito a cada miembro un borrador de la resolución, concediéndose, en el caso de asuntos habituales, un plazo de al menos 30 días para que formulen su respuesta. Dicho plazo será de un mínimo de 14 días si el Secretario General considerase que el asunto reviste urgencia, o de 4 días consecutivos si considerase que se trata de una emergencia;
 - c) la resolución reciba el apoyo de la mayoría de los miembros con derecho a voto, o de los miembros de la Junta, del Comité Ejecutivo o de un comité permanente.
- (2) Las comunicaciones escritas que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 podrán referirse por correo o por otro medio de comunicación (electrónica).

Artículo 18

Otros comités

- (1) En cualquier momento, la Junta podrá constituir cualesquiera otras comités permanentes y/o comités especiales, designados por la Junta o designados por el Presidente, para realizar aquellas tareas, informes e investigaciones que la Junta determine mediante resolución. Al menos uno de los miembros del comité deberá ser miembro de la Junta. Estos comités establecerán sus propios procedimientos y deberán rendir cuentas ante la Junta.
- (2) El Presidente podrá constituir un comité que asista al Secretario General en la búsqueda de fuentes de financiación.

Artículo 19
Funcionarios del IIO

- (1) Serán funcionarios del IIO el Presidente, los Vicepresidentes Primero y Segundo, el Secretario General y el Tesorero, y aquellos otros cargos que la Junta determine mediante resolución. Los funcionarios deberán ser personas físicas mayores de edad.
- (2) Los funcionarios del IIO, excepto el Secretario General, deberán ser elegidos por la Junta de entre sus miembros. La Junta podrá regular el proceso electoral como estime oportuno. El mandato de un funcionario durará cuatro años, pero al menos hasta la siguiente Asamblea General, y comenzará cuando se clausure la reunión en la que es elegido y terminará cuando termine la reunión en la que es elegido su sucesor. Un funcionario podrá ser reelegido para un nuevo mandato de cuatro años, pero no deberá servir por más de dos mandatos.
- (3) El Secretario General, en una comunicación a la Junta, invitará a presentar designaciones para los cargos de funcionario del IIO, excepto para el de Secretario General. Las designaciones deberán ir dirigidas al Secretario General.
- (4) El Secretario General informará a la Junta de las designaciones recibidas, confirmará que los designados cumplen con los requisitos para cada cargo y entregará los materiales que cada designado desee presentar para apoyar su candidatura. Los candidatos pueden dirigirse a la Junta para completar cualquier punto de la información presentada. Posteriormente la Junta votará para elegir cada uno de los cargos, comenzando por el del Presidente. El Secretario General asumirá formalmente la presidencia de este proceso y la Secretaría analizará y sumará los votos obtenidos por cada candidato, para dar a conocer a la Junta el candidato preferido para cada cargo.
- (5) La Junta podrá destituir a cualquier funcionario, empleado o representante elegido o designado por ella en cualquier momento, cuando a su criterio con ello se proteja el mejor interés del IIO; no obstante, dicha destitución se producirá sin perjuicio de los derechos contractuales adquiridos, en su caso, por la persona destituida.
- (6) La Junta tendrá la facultad de cubrir la vacante que se produzca en cualquier cargo, salvo en el de Secretario General, por cualquier razón.
- (7) Asimismo, la Junta podrá nombrar empleados y representantes, mediante resolución basada en la recomendación del Secretario General.
- (8) La Junta determinará mediante resolución la remuneración de todos los funcionarios, empleados y representantes. En ningún caso podrá impedirse que un funcionario perciba su remuneración por el hecho de que ocupe también un cargo de Director del IIO.
- (9) Los funcionarios del IIO, con excepción del Secretario General, deberán permanecer en su cargo hasta la elección o designación de sus sucesores. Los funcionarios podrán ser reelegidos en su cargo en periodos sucesivos con lo dispuesto en el artículo 19, punto 2.
- (10) Los funcionarios podrán renunciar a su cargo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta, al Presidente o al Secretario General. La renuncia así comunicada será efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación, o desde aquella otra fecha posterior que se especifique en la misma.
- (11) La vacante que se produzca en cualquier cargo, salvo el de Secretario General, en los periodos entre Asambleas Generales, será cubierta por la Junta. No obstante lo anterior, la

vacante en el cargo de Presidente será cubierta por el Vicepresidente Primero; la vacante en el cargo de Vicepresidente Primero, será cubierta por el Vicepresidente Segundo; la vacante en el cargo de Vicepresidente Segundo será cubierta por la Junta, quien elegirá a uno de entre sus miembros para que ocupe dicho cargo hasta la siguiente Asamblea General.

- (12) Salvo el Secretario General, y únicamente dentro del ámbito y los límites de las facultades contenidas en el poder, general o limitado, que le hubiera sido conferido mediante resolución de la Junta, ningún otro funcionario, representante o empleado del IIO tendrá facultades ni estará autorizado para suscribir préstamos en metálico en nombre del Instituto, o para comprometer su crédito, hipotecar o gravar su patrimonio (ni mobiliario ni inmobiliario).
- (13) Cuando así lo considere necesario, la Junta podrá exigir a todos o parte de los funcionarios que presten su aval por las cantidades que considere adecuado.
- (14) La Junta podrá invitar al Presidente saliente a quedarse como asesor de la Junta durante un periodo no superior a un año.

Artículo 20

Secretaría General, Secretario General

- (1) El Secretario General dirigirá la Secretaría General del IIO. El Secretario General será designado por los miembros de la Oficina del Defensor del Pueblo de Austria (Volksanwaltschaft) de entre sus miembros. En el caso de que concluyera el mandato del Secretario General como miembro de la Oficina del Defensor del Pueblo de Austria y se produjera un vacío hasta el nombramiento del nuevo Defensor del Pueblo, el IIO acepta que el Secretario General del IIO en funciones continúe en el cargo hasta que la Oficina del Defensor del Pueblo de Austria haga una nueva recomendación para ocupar el cargo de Secretario General.
- (2) El Secretario General responderá ante la Junta del IIO del ejercicio de sus obligaciones estatutarias. La Junta podrá destituirle de su cargo en cualquier momento.
- (3) La Oficina del Defensor del Pueblo de Austria (Volksanwaltschaft) gestionará la Secretaría General, cubriendo las necesidades de personal y costes operativos (incluyendo los costes correspondientes a la página web del IIO), mientras uno de sus miembros ocupe el cargo de Secretario General.

Artículo 21

Obligaciones de los funcionarios

- (1) El Presidente deberá presidir todas las Asambleas Generales. El Secretario General asumirá la presidencia durante la elección de todos los miembros del Comité Ejecutivo que no sean *de iure*. El Presidente presidirá asimismo todas las reuniones de la Junta y del Comité Ejecutivo, y se encargará de la supervisión general de todos los asuntos y actividades del IIO.
- (2) En ausencia o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente Primero, o el Vicepresidente Segundo, en ausencia o incapacidad del Presidente y del Vicepresidente Primero, asumirá las funciones y ejercerá las facultades del Presidente, así como todas aquellas obligaciones que eventualmente le impusiera la Junta.

- (3) El Tesorero tendrá la responsabilidad de gestionar y disponer de los fondos corporativos y valores junto con el Secretario General y según las indicaciones de la Junta. Él/ella tendrá también otras obligaciones que le pueden ser impuestas por la Junta eventualmente.
- (4) El Secretario General deberá cumplir todas las obligaciones inherentes al cargo, y cualesquiera otras que la Junta o el Presidente pudieran imponerle en consonancia con los principios y objetivos del IIO. El Secretario General deberá:
- a) elevar al Comité Ejecutivo propuestas de proyectos especiales para su aprobación por la Junta;
 - b) responsabilizarse de las publicaciones del IIO;
 - c) mantener un listado actualizado de las fuentes de financiación para la financiación de proyectos;
 - d) responsabilizarse del reclutamiento de miembros;
 - e) garantizar el cumplimiento de los presentes Estatutos por parte de las regiones del IIO y de los funcionarios regionales;
 - f) previa resolución de la Junta, elaborar propuestas de modificación de los Estatutos y entregarlas al Comité Ejecutivo y a la Junta para su aprobación y sumisión a la decisión de los miembros con derecho a voto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28;
 - g) recomendar y, cuando resulte viable y necesario, ofrecer apoyo administrativo a aquellos miembros que estén realizando labores de desarrollo o promoción de sus oficinas (incluyendo conferencias, talleres de trabajo, etc.), y prestar servicios de asesoramiento general en asuntos que tengan relevancia para el IIO;
 - h) identificar posibles fuentes de financiación para proyectos específicos y negociar y concluir acuerdos para la financiación de los proyectos;
 - i) garantizar la comunicación efectiva entre el IIO y sus miembros, así como con las organizaciones nacionales e internacionales;
 - j) desarrollar y mantener relaciones con personas y organizaciones dedicadas a la promoción o protección de los derechos humanos y de los derechos de ciudadanos;
 - k) adoptar las medidas necesarias para garantizar la presencia del IIO en todo el mundo, y, en particular, y junto con organizaciones que trabajan en el ámbito de la defensa y promoción de los derechos humanos, luchar por promocionar los objetivos y principios que se recogen en el Artículo 2;
 - l) garantizar que todos los votos de los miembros con derecho a voto y de la Junta, las actas de las reuniones de los miembros con derecho a voto, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo queden registradas en el libro o en los libros destinados a tal fin; garantizar que se den los avisos previos de las reuniones de la Junta, del Comité Ejecutivo y de los miembros con derecho a voto, y que todos

los registros y los informes estén debidamente guardados y archivados en el IIO, tal como lo manda la ley;

- m) presentar ante la Junta y el Comité Ejecutivo un informe anual de las actividades del Secretario General, y elevar un informe ante la Asamblea General;
- n) presentar ante la Asamblea General un informe especial de valoración de los progresos conseguidos por los miembros con derecho a voto en relación con el cumplimiento de los requisitos del Modelo Internacional de Ombudsman que se recogen en el Artículo 2;
- o) llevar un registro exacto y completo en los libros del IIO de todos los ingresos y gastos. Asimismo, deberá depositar todo el dinero en metálico y demás efectos de valor en nombre y a beneficio del IIO, en aquellos depósitos que la Junta eventualmente determine. Deberá asimismo realizar los gastos de fondos del IIO que la Junta le ordene, retirando los justificantes correspondientes a tales gastos, debiendo rendir cuentas regularmente, tanto ante el Tesorero como ante el Presidente y los Directores, en sus reuniones ordinarias o cuando lo consideren oportuno, de las transacciones realizadas como Secretario General, así como de la situación financiera del IIO;
- p) pertenecer *ex officio* a:
 - la Junta
 - el Comité Ejecutivo
 - a aquellos otros comités que la Junta eventualmente pudiera constituir en virtud de lo dispuesto en el Artículo 18, en la forma que la Junta considere oportuno; y
- q) ser miembro *de jure* de la Junta, si no, miembro con derecho a voto por derecho propio, y del Comité Ejecutivo y tomar parte en las reuniones de los miembros con derecho a voto, si bien sin derecho a votar.

(5) Los funcionarios designados por la Junta tendrán las facultades y obligaciones que la Junta eventualmente les asigne.

(6) Si el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo estuvieran incapacitados para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos, la Junta deberá designar a uno de entre sus miembros para que asuma las obligaciones del Presidente durante el periodo que se determine mediante resolución de la Junta.

Artículo 22

Regiones del IIO y Funcionarios regionales

(1) Cada región del IIO tendrá los siguientes objetivos:

- promocionar la participación regional en las actividades del IIO;
- descentralizar las actividades del IIO;
- elegir a los Directores de la Junta.

- (2) Una región del IIO incluirá a todos los miembros ubicados o asignados a ella, con independencia de su categoría, salvo a aquellos que hubieran sido asignados a otra región al amparo de lo previsto en el Artículo 13.7.
- (3) Son obligaciones de los miembros con derecho a voto de cada región del IIO.
 - a) fijar las normas que regulen su funcionamiento (los Estatutos regionales);
 - b) elegir de entre los Directores de la Junta para dicha región (los Directores regionales) a un funcionario, que recibirá el nombre de Presidente regional.
- (4) El Presidente regional deberá informar al Secretario General sobre el contenido de las normas de la región, así como de sus eventuales modificaciones. Las normas regionales no podrán resultar incoherentes con los Estatutos, y entrarán en vigor de forma inmediata una vez su contenido modificado se haya puesto en conocimiento de la Secretaría General.
- (5) Si un Presidente regional fuera elegido por la Junta Presidente, Vicepresidente Primero o Segundo o Tesorero del IIO al amparo de lo dispuesto en el Artículo 19.11, este deberá renunciar al cargo de Presidente regional, debiendo los miembros con derecho a voto de la región elegir a un nuevo Presidente regional.
- (6) El Presidente regional será el adjunto del Presidente del IIO para esa región, y tendrá las siguientes obligaciones en relación con la misma:
 - a) representar al IIO y fomentar sus objetivos;
 - b) coordinar las actividades del IIO;
 - c) coordinar la recaudación de fondos, la financiación y las demás actividades para la captación de recursos para la región;
 - d) realizar las funciones del Presidente del IIO en la medida en que le hubieran sido delegadas por este con la aprobación de la Junta; y
 - e) presentar ante la Junta un informe anual sobre las actividades de la región.
- (7) Todo Presidente regional deberá, conjuntamente con los Directores regionales y los miembros con derecho a voto de la región, y dentro de un periodo de tiempo razonable, establecer un procedimiento para la elección democrática de los Directores. Si no puede alcanzarse acuerdo en una región en un procedimiento, el Secretario General deberá actuar como mediador, facilitará la conclusión de un acuerdo, y apoyará a la región, si fuera necesario, durante el proceso electoral de la región.
- (8) El Comité Ejecutivo del IIO deberá, en aras de una mayor eficiencia de costes, prestar apoyo operativo tanto a las regiones del IIO como a aquellos de sus miembros que así lo soliciten, debiendo asimismo realizar un seguimiento de las actividades de la región.
- (9) Los miembros regionales del IIO podrán reunirse a través de medios electrónicos que permitan a cada miembro comunicarse adecuadamente con los demás, siempre que:
 - a) los miembros regionales tengan disposiciones en sus estatutos regionales que abordan la mecánica de la celebración de tales reuniones y que tratan

específicamente sobre cómo deben tratarse las cuestiones de seguridad, cuál es el procedimiento para establecer quórum y de registrar los votos;

- b) todos los miembros tengan acceso en la misma medida a los medios de comunicación específicos que vayan a utilizarse;
- c) la mayoría de los miembros haya prestado previamente celebrar la reunión a través de medios electrónicos, haciendo uso de medios de comunicación específicos propuestos para la reunión.

Artículo 23

Autenticación de documentos y otros instrumentos

- (1) Todos los cheques, letras de cambio y demás medios de pago deberán firmarse en nombre del IIO e ir refrendados por los funcionarios o representantes eventualmente designados por la Junta a tal fin.
- (2) Todos los contratos, documentos e instrumentos escritos se firmarán en nombre del IIO, debiendo estar refrendados por los funcionarios o representantes eventualmente designados por la Junta a tal fin.

Artículo 24

Cuentas, año fiscal

- (1) La Junta Directiva deberá llevar un registro adecuado que refleje:
 - a) el detalle de los ingresos y gastos del IIO;
 - b) los activos del IIO;
 - c) el pasivo del IIO; y
 - d) el pago de las cuotas por parte de los miembros.
- (2) Las cuentas del IIO serán auditadas cada año por dos auditores independientes que serán nombrados según lo dispuesto en el Artículo 25.
- (3) El año fiscal comenzará el 1 de julio y se cerrará el 30 de junio.
- (4) Salvo que en la Ley de Asociaciones austríaca o en estos Estatutos se disponga otra cosa, el Secretario General y el Tesorero se encargarán de elaborar las cuentas de ingresos y gastos, así como una declaración de activos del IIO, elevándolo a la Junta para su aprobación dentro de los cinco meses siguientes al término de cada año fiscal.

Artículo 25

Auditores

- (1) En cada Asamblea General ordinaria, los miembros con derecho a voto designarán, a propuesta de la Junta, a dos auditores que se encargarán de auditar las cuentas del IIO. Los auditores así designados permanecerán en su cargo hasta la siguiente Asamblea General,

pudiendo ser reelegidos. Si fuera necesario designar auditores antes de la siguiente Asamblea General, los mismos serán designados por la Junta. La Junta Directiva determinará la remuneración de los auditores.

- (2) La Junta facilitará a los miembros con derecho a voto toda la información pertinente sobre los auditores cuya designación proponga.

Artículo 26

Resolución de conflictos

- (1) Todos los conflictos que pudieran derivarse de las relaciones habidas en el seno del IIO serán resueltos por el Tribunal Arbitral del mismo. Dicho organismo tendrá la consideración de “órgano de conciliación” a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones austríaca de 2002, y no ya de tribunal arbitral en el sentido de los artículos 577 y siguientes de la Ley de Procedimiento Civil de Austria (ZPO).
- (2) El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros con derecho a voto, que serán elegidos como sigue: una de las partes del conflicto nombrará árbitro a uno de los miembros, mediante escrito dirigido a la Junta; posteriormente, y tras el requerimiento en tal sentido dirigido por la Junta en el plazo de siete días, la otra parte en el conflicto dispondrá de un plazo de 14 días para nombrar a otro miembro del Tribunal Arbitral. Tras la comunicación por la Junta dentro de los siete días siguientes, los árbitros elegidos deberán nombrar a un tercer miembro con derecho a voto como Presidente del Tribunal Arbitral, disponiendo para ello de un nuevo plazo de 14 días. En caso de empate, el Presidente del Tribunal Arbitral será elegido por sorteo. Los componentes del Tribunal Arbitral no podrán pertenecer a ningún órgano (salvo a la Asamblea General) cuya actividad constituya el objeto del conflicto.
- (3) El Tribunal Arbitral adoptará sus decisiones, tras haber concedido audiencia a ambas partes, en presencia de todos sus miembros y por mayoría simple de votos. El Tribunal decidirá a su mejor saber y entender, y sus decisiones serán vinculantes tanto para el IIO como para las partes.

Artículo 27

Indemnidad de funcionarios, Directores, empleados o fideicomisarios

- (1) Toda persona que sea o haya sido parte, o que haya sido amenazada con ser o convertirse en parte en un procedimiento pendiente, cerrado o que se haya amenazado con iniciar, tanto en el orden civil como en el penal, en el administrativo o investigativo, por razón de su cargo como Director, funcionario, empleado o miembro con derecho a voto del IIO, o por el hecho de haber prestado o estar prestando servicios para el IIO como funcionario, Director, empleado o miembro con derecho a voto de otro organismo, tendrá derecho a percibir del IIO la indemnización que le corresponda, dentro de los límites máximos permitidos por las leyes austríacas vigentes al tiempo de satisfacer dicha indemnización.
- (2) El anterior derecho de indemnización redundará el beneficio de los herederos, albaceas o administradores de dicha persona, sin que en ningún caso excluya cualquier otro derecho de indemnización a que el Director, funcionario, empleado, miembro con derecho a voto o cualquier otra persona pueda tener derecho por razón de su cargo y con base en la ley, los Estatutos, los contratos, los votos de los miembros con derecho a voto o Directores, o en cualquier otro título; asimismo, dicho derecho seguirá siendo de aplicación a aquellas

personas que hayan cesado en su cargo como Director, funcionario, empleado o miembro con derecho a voto.

Artículo 28

Aprobación, revocación y modificación de los Estatutos

- (1) Los Estatutos del IIO (incluido el preámbulo y la definición de términos) únicamente podrán ser aprobados, modificados o revocados por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea General debidamente convocada a tal fin mediante notificación a los miembros con derecho a voto, sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 4.
- (2) En caso de que la Junta considerase necesaria y urgente una modificación de los Estatutos (incluido el preámbulo y la definición de términos) o la revocación de los mismos, o de alguno de sus artículos, podrá acudir a tal efecto al procedimiento descrito en el Artículo 16 de los Estatutos, siempre que se refiera a cada miembro con derecho a voto la propuesta de modificación o revocación con al menos 30 días de antelación. Todo acuerdo adoptado por la Junta en aplicación del presente apartado deberá someterse a ratificación en la siguiente reunión de los miembros con derecho a voto, si bien hasta que se celebre dicha reunión se actuará como si hubiera sido ratificado.
- (3) La aprobación, revocación o modificación de alguno de los artículos de los Estatutos (incluido el preámbulo y la definición de términos) como consecuencia de los procedimientos contemplados en el presente artículo no entrará en vigor ni será eficaz en tanto no obtenga la aprobación de las autoridades competentes, en la forma prevista en la Ley de Asociaciones austríaca.
- (4) La Junta podrá introducir aquellas modificaciones de los Estatutos (incluido el preámbulo y la definición de términos) que considere de carácter meramente administrativo.

Artículo 29

Disolución

- (1) La disolución voluntaria del IIO únicamente podrá acordarse en una Asamblea General mediante el voto favorable los dos tercios de la mayoría de miembros con derecho a voto presentes, con derecho a votar, y que ejerzan su voto en la reunión, con sujeción a los requisitos previstos en cuanto a quórum.
- (2) En el caso de que el IIO tuviera activos a su nombre, en esa reunión de miembros con derecho a voto se acordará asimismo su liquidación, debiendo designarse a un liquidador y determinarse a quién deberá este transmitir los activos que resten tras la cancelación de los pasivos. En la medida de lo que resulte posible y permitido, tales activos deberán redundar en beneficio de una organización que persiga fines idénticos o afines a los del IIO, o, en otro caso, destinarse a fines de asistencia social.

ADENDA

Después del traslado de la Secretaría General del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO) desde Canadá a la sede de la Oficina del Defensor del Pueblo de Austria (*Volksanwaltschaft*) en Viena, el IIO fue constituido como Asociación austríaca según la Ley Federal sobre Asociaciones (*Vereinsgesetz 2002*). El 26 de junio de 2009 se realizó la inclusión en el registro austríaco de asociaciones. En este sentido los estatutos contienen varias referencias a la Ley Federal sobre Asociaciones.

El 17 de septiembre de 2009 el IIO recibió el estado legal de una organización para los efectos de la Ley Federal sobre el otorgamiento de privilegios a organizaciones no gubernamentales internacionales (*NGO-Gesetz*). La agencia competente para la supervisión de asociaciones es el Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales. En el lapso en el que este estado legal permanezca vigente (la premisa es que la sede de la Secretaría General esté ubicada en Austria), las referencias a la Ley Federal de Asociaciones serán obsoletas. En caso de que la sede del IIO sea trasladada fuera de Austria, el IIO volverá a tener el estado legal de una asociación según la Ley Federal sobre Asociaciones.